

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO A LA EXPERIENCIA

**NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL
AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS**

**ORIENTAR A LAS PERSONAS,
ÉTICA Y LEGISLACIÓN**

Defiende tu alimentación con

Rico Sabor a
VAINILLA



Para Niños



Para Adultos

Ensoy nutrición avanzada que además de macro y micronutrientes enriquece la dieta con **probióticos**, prebióticos, más **Omega 3** y **DHA***

*En Ensoy Niños Defense
Junto con una dieta balanceada y ejercicio regular.

POR FAVOR ENVIAR AVISO EN ALTA

**Porque más
que parar
la diarrea
tienes que
tratarla**

Trátala con
smecta®

- Acorta la duración de la diarrea.
- **Formula clínicamente comprobada.**
- Seguro incluso para lactantes desde el primer mes de vida.



Es un medicamento. No exceder su consumo. Leer indicaciones y contraindicaciones en el empaque. Si persisten los síntomas consulta su médico.
Smecta: Reg. San. INVIMA No. 2009M-011939 R1 Indicación: Antidiarreico.

BIENVENIDOS AL PROGRAMA

“Hola, soy Fabio Alberto González Salgado, director de UNISALUD VIRTUAL y responsable de este magnífico programa que con el apoyo de Abbott, le permitirá a los droguistas obtener su título como Técnico Laboral por Competencias e iniciar la profesionalización en el sector.”

A continuación presentaremos aspectos generales del programa.

1. ¿Qué es el Programa de Reconocimiento a la Experiencia?

- En el año 2005 el Decreto 2200 establece como uno de los requisitos esenciales en la Droguería el Recurso Humano en el cual se encuentra el Químico Farmacéutico, el Regente de Farmacia, el Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y el Expendedor de Medicamentos, éste último solo puede trabajar en Droguería, sin embargo, a la fecha son varias las personas que trabajan en Farmacia en Colombia sin contar con un título académico.

- En año 2009 el Ministerio de Educación a través del Decreto 4904 establece que las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deben establecer mecanismos que permitan reconocer en las personas aquellas habilidades y conocimientos sobre las labores que realizan para incluirlos en programas de formación técnica, bajo esta figura es cuando iniciamos el Programa de Reconocimiento a la Experiencia para Droguistas.

2. ¿Quiénes pueden participar?

Este es un programa dirigido a droguistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Bachiller o con mínimo 9º grado (4to de bachillerato) aprobado.
- Mayor de 18 años.
- Que se encuentre laborando en droguería.

3. ¿Cómo es la metodología?

Este programa se ajusta a las Normas de Competencia Laboral que forman parte del programa de formación de farmacia en el rango de técnico laboral, para las normas de competencia hemos desarrollado siete cartillas de actualización en los siguientes temas:

- Introducción a la Farmacia, principios de farmacología, medicamentos y dispositivos médicos.
- Dispensar productos farmacéuticos.
- Orientar a las personas, ética y legislación.
- Aprovisionar productos farmacéuticos, sistema de gestión de la calidad.
- Organizar despachos de productos farmacéuticos.
- Realizar ventas de productos y servicios, marketing y merchandising farmacéutico.
- Primer respondiente, Prevenir infecciones,

Administrar y uso adecuado de los medicamentos. Cada cartilla se entregará mensualmente a los droguistas que se encuentran en el programa y que se matriculan ante el SIET (Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) del Ministerio de Educación Nacional. Al finalizar cada módulo el participante debe validar sus conocimientos en un cuestionario que se encuentra en línea y al cual se puede acceder desde el teléfono móvil, tablet o computador a través de los siguientes medios.

- Página Web www.reconocimiento.escuelafarmaceutica.com
- Moodle Mobile (aplicación para teléfonos) www.farmaciovirtual.com.co/moodle3
- Código QR.



Durante todo el periodo de formación se contará con el apoyo del tutor y su equipo técnico a través de whatsapp el cual se encuentra en la página web principal del programa.

4. ¿Cómo obtengo mi título?

Si has aprobado todos los cuestionarios y has presentado la documentación exigida, el Programa de Reconocimiento envía tus notas y soportes al CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SALUD UNISALUD en Bogotá para ser reconocido en el programa de formación correspondiente, generar el título académico y el acta de grado. Aunque para ejercer en droguería no requieres realizar el trámite de inscripción del título ante el RETHUS (Registro Único de Talento Humano en Salud), si deseas hacerlo, este trámite es personal y el costo de desplazamiento o timbres no están cubiertos por la beca.

El Programa de Reconocimiento a la Experiencia para Droguistas requiere de tu entusiasmo, dedicación y el deseo de seguir creciendo personal y profesionalmente. Siempre estamos disponibles para tus inquietudes, contáctanos por Whatsapp (+57) 314 818 1004 para acompañarte en este proceso.

CONTENIDO

1 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL..... 5

2 OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO..... 9

- Objetivos del Servicio Farmacéutico
- Principios del Servicio Farmacéutico
- Funciones del Servicio Farmacéutico

3 ÉTICA FARMACÉUTICA, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DISPENSADOR..... 15

- Ética en la Dispensación de Medicamentos
- Obligaciones del Dispensador
- Prohibiciones del Dispensador

4 LEGISLACIÓN FARMACÉUTICA..... 19

- El ejercicio de la Farmacia
- Los Establecimientos Farmacéuticos y Dirección Técnica
- Autorización de funcionamiento
- Expendio de productos en Establecimientos Farmacéuticos
- Actividades autorizadas en los Establecimientos Farmacéuticos
- Horarios de atención y turnos de la Farmacia - Droguería

**PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
A LA EXPERIENCIA**

NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL
AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS

ORIENTAR A LAS PERSONAS,
ÉTICA Y LEGISLACIÓN

1

**SISTEMA DE SEGURIDAD
SOCIAL INTEGRAL**

Las personas que atendemos en la Droguería reciben varias denominaciones, unos son pacientes, otros son clientes y otros son usuarios de servicios de salud.

En este módulo hablaremos del Usuario de salud ya que lo que ofrecemos en la Droguería no es solamente productos, nuestra labor está en ofrecer servicios de salud y a través de ellos contribuir a la salud individual y colectiva.



Para orientar debidamente a los usuarios de la Droguería es importante que conozcamos la esencia del servicio farmacéutico, recordemos la definición de este que observamos en el primer módulo.

Servicio Farmacéutico: Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva. (Decreto 2200 del 2005).¹

Este servicio de atención se encuentra enmarcado en el Sistema de Seguridad Social Integral que es regido por la Ley 100 de 1993.²

La intención de la Ley 100 de 1993 es reunir coordinadamente un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales podrán tener acceso todos los Colombianos con el fin de garantizar una calidad de vida acorde con la dignidad humana, haciendo parte del Sistema de Protección Social junto con las políticas, normas y procedimientos de protección laboral y de asistencia social.

La Ley 100 de 1993 se divide en cuatro libros o secciones así:

- Libro I. Sistema General de Pensiones:

tiene como objetivo asegurar a la población el cubrimiento de los riesgos o contingencias derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, por medio del reconocimiento de pensiones y prestaciones determinadas por la Ley.

Este sistema busca además la ampliación de la cobertura a segmentos de la población no cubiertos hasta ese momento por el antiguo Sistema. Con la Ley 100 se autoriza la creación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, encargadas de administrar los recursos destinados a pagar las pensiones de los afiliados que escojan pensionarse de acuerdo con las condiciones en que estos fondos operaran de acuerdo con las disposiciones que dicha Ley exige. También reglamenta y autoriza el manejo del régimen pensional manejado por el Instituto de Seguros Sociales y por el cual se reconoce un porcentaje fijo de pensión de acuerdo con el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo cotizado.

- Libro II. Sistema General de Seguridad Social en Salud:

implicó respecto al sistema anterior la sustitución de tres reformas fundamentales: la participación del sector privado en la prestación de servicios de salud a los trabajadores colombianos, adicional al Instituto de Seguros Sociales I.S.S., la creación del Fondo de Solidaridad y Garantía para asegurar un nuevo sector subsidiado en Colombia

y la posibilidad para todos los trabajadores de elegir la entidad promotora de salud.

- Libro III. Sistema General de Riesgos Laborales:

regula la atención de los eventos derivados de los riesgos ocupacionales de manera independiente en lo financiero al sistema que cubre los eventos por enfermedad general. Todo empleador tiene la obligación de afiliarse a una Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) que es la responsable de cubrir los eventos derivados de riesgos ocupacionales o de trabajo. El valor total del aporte le corresponde al empleador y con esa afiliación se cubren todos los gastos de salud que ocasionen los accidentes o enfermedades laborales, así como el pago de los días de incapacidad. La prestación de servicios de salud necesaria para la atención de los accidentes o enfermedades es realizada por la EPS a la que se encuentre afiliado, entidad que recobrará los gastos ocasionados a la ARL.

- Libro IV. Servicios sociales

complementarios: Este componente de la ley 100 trata acerca de auxilios a los Ancianos indigentes, tiene como objetivo apoyar a los ancianos que estén en estas condiciones, económicamente. Los ancianos en estas condiciones deben cumplir con ciertos requisitos: ser colombiano, tener más de 65 años, residir por más de 10 años en Colombia, carencia de recursos, residir en una institución especializada.

Esta ley ha tenido varios ajustes y cambios, pero mantiene el espíritu de servir de instrumento para que todos los ciudadanos tengan acceso a un mejor bienestar que se plasman en sus objetivos así:

- Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
- Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la ley proporcionando al ciudadano mayores garantías.
- Garantizar el cumplimiento de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones.



La Ley 100 de 1993 o de Seguridad Social Integral se basa en los siguientes principios:

Eficiencia: Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

Universalidad: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida. Para siempre.

Solidaridad: Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección de este. Los recursos provenientes del operario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

Integridad: Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada uno contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender las contingencias amparada por la ley.

Unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

Participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

Progresividad: En este principio se manifiesta que las reformas a la seguridad social se harán gradualmente, para ampliar su cobertura a toda la población y mejorar la calidad de vida de esta.

**PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
A LA EXPERIENCIA**

NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL
AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS

ORIENTAR A LAS PERSONAS,
ÉTICA Y LEGISLACIÓN

2

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO

Prestar el servicio farmacéutico implica varios elementos, debemos conocer y tener claro los objetivos, los principios y las funciones que conoceremos a continuación:

OBJETIVOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO³

1. Promover y propiciar estilos de vida saludables.
2. Prevenir factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos y promover su uso adecuado.
3. Suministrar los medicamentos y dispositivos médicos e informar a los pacientes sobre su uso adecuado.
4. Ofrecer atención farmacéutica a los pacientes y realizar con el equipo de salud, todas las intervenciones relacionadas con los medicamentos y dispositivos médicos necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

La norma establece a través de un párrafo una aclaración sobre la Atención Farmacéutica:

Cuando se preste atención farmacéutica el Químico Farmacéutico debe establecer contacto directo con el paciente, mediante la entrevista; elaboración del perfil farmacoterapéutico; la prevención, detección y resolución de Problemas Relacionados con Medicamentos y Problemas Relacionados con el Uso de Medicamentos; realizar las intervenciones que fueren necesarias; y, hacer el seguimiento permanente, en unión con otros profesionales de la salud, desarrollando estrategias para atender necesidades particulares proyectadas fundamentalmente al usuario de los servicios de salud y a la comunidad.



No son suficientes los Químicos Farmacéuticos en Colombia y su campo de ejercicio no es la Droguería, por ello se contempla en la Resolución 1403 de 2007 que otras personas deben apoyar al paciente:⁴

En los servicios farmacéuticos pertenecientes a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de baja complejidad o en el primer nivel de atención, el Tecnólogo en Regencia de Farmacia y el Auxiliar en Servicios Farmacéuticos podrán dar asistencia básica farmacéutica en la dispensación, promoción y uso adecuado de medicamentos, recolección de información relacionada con los medicamentos y con el programa de farmacovigilancia, cada uno de acuerdo con sus competencias.

El Director del Establecimiento Farmacéutico o Servicio Farmacéutico brindará al paciente que lo solicite, aunque no sea objeto de la atención farmacéutica, información individual, personalizada, objetiva y oportuna sobre la farmacoterapia que está recibiendo, así como respecto a la promoción de la salud y promoción de la enfermedad.

PRINCIPIOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO⁵

El Servicio Farmacéutico tendrá como guía permanente de sus actividades los principios fijados en la Constitución, la Ley y las demás disposiciones del orden nacional relacionadas con la atención en salud, así como los que se determinan a continuación:

1. Accesibilidad. El servicio farmacéutico dentro del marco de sus funciones garantizará a sus usuarios, beneficiarios, destinatarios y a la comunidad los medicamentos y dispositivos médicos, la información y asesoría en el uso adecuado de los mismos, para contribuir de manera efectiva a la satisfacción de las necesidades de atención en salud.

2. Conservación de la calidad. El servicio farmacéutico dispondrá de mecanismos y realizará las acciones que permitan conservar la calidad de los medicamentos y dispositivos médicos que estén a su cargo y ofrecerá la información para que ésta se conserve una vez dispensado.

Esta responsabilidad también estará a cargo de cada uno de los actores que intervengan en los procesos de recepción y almacenamiento, transporte y distribución física de medicamentos y dispositivos médicos, garantizándose las condiciones establecidas por el fabricante en el empaque y la trazabilidad de estos.

3. Continuidad. El servicio farmacéutico garantizará a sus usuarios, beneficiarios y destinatarios las prestaciones requeridas que se ofrezcan en una secuencia lógica y racional de conformidad con la prescripción médica y las necesidades información y asesoría a los pacientes.

4. Eficacia. El servicio farmacéutico garantizará a sus usuarios, beneficiarios y destinatarios el cumplimiento de los objetivos de las prestaciones ofrecidas dando cumplimiento a las respectivas normas sobre el control, información y gestión de la calidad. Igualmente contribuirá en el cumplimiento del propósito de la farmacoterapia ordenada por el facultativo.

5. Eficiencia. El servicio farmacéutico contará con una estructura administrativa racional y los procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus funciones, utilizando de manera óptima los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos.

6. Humanización. El servicio farmacéutico centrará su interés en el ser humano, sin desconocer el papel importante del medicamento y el dispositivo médico en la farmacoterapia.

7. Imparcialidad. En cumplimiento de sus funciones, el servicio farmacéutico deberá garantizar un trato justo y sin ningún tipo de discriminación a sus usuarios, beneficiarios y destinatarios.

9. Investigación y desarrollo. El servicio farmacéutico propenderá por la creación de un ambiente de investigación y desarrollo en el servicio que favorezca una mejor inserción en el dominio de la tecnología sectorial.

11. Promoción del uso adecuado. El servicio farmacéutico promocionará en sus actividades el uso adecuado y prevendrá el uso inadecuado y los problemas relacionados con la utilización de los medicamentos y dispositivos médicos.

8. Integralidad. Los actores, actividades y procedimientos del servicio farmacéutico se desarrollarán integralmente y de manera interrelacionada, en procura del logro de su misión.

10. Oportunidad. El servicio farmacéutico garantizará la distribución y/o dispensación de la totalidad de los medicamentos prescritos por el facultativo, al momento del recibo de la solicitud del respectivo servicio hospitalario o de la primera entrega al interesado, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente. También garantizará el ofrecimiento inmediato de la información requerida por los otros servicios, usuarios, beneficiarios y destinatarios.

Contará con mecanismos para determinar permanentemente la demanda insatisfecha de servicios y corregir rápidamente las desviaciones que se detecten. La entidad de la que forma parte el servicio farmacéutico garantizará los recursos necesarios para que se cumpla este principio.

12. Seguridad. El servicio farmacéutico contará con un conjunto de elementos estructurales, procesos, procedimientos, instrumentos y metodologías, basados en evidencia científicamente probada, que minimicen el riesgo de los pacientes de sufrir eventos adversos, problemas relacionados con medicamentos (PRM) o problemas relacionados con la utilización de medicamentos (PRUM) en el proceso de atención en salud.

FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2200 de 2005, el servicio farmacéutico realizará las siguientes funciones:

1. Administrativa. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general, con excepción de la prescripción y administración de los medicamentos.

2. Promoción. Impulsar estilos de vida saludables y el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos.

3. Prevención. Prever factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos, así como los problemas relacionados con su uso.

4. Suministro. Seleccionar, adquirir, recibir y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos.

En las funciones de selección y adquisición, la participación del servicio farmacéutico será de carácter técnico, sin perjuicio de

la decisión de la organización en sentido contrario.

5. Elaboración y adecuación. Realizar preparaciones magistrales y/o adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, cumpliendo con la Buenas Prácticas de Elaboración establecidas en la normativa y en cada actividad y/o proceso particular.

6. Atención Farmacéutica. Ofrecerla a los pacientes que la requieran.

7. Participación en programas. Tomar parte en la creación y/o desarrollo de programas relacionados con los medicamentos, especialmente de farmacovigilancia, uso de antibióticos y uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos.

8. Investigación. Realizar o participar en estudios relacionados con los

medicamentos y dispositivos médicos, que conlleven el desarrollo de sus objetivos, especialmente aquellos relacionados con la farmacia clínica.

9. Información. Obtener y difundir conocimientos sobre medicamentos y dispositivos médicos, especialmente, informar y educar a los miembros del grupo de salud, el paciente y la comunidad sobre el uso adecuado de los mismos.

10. Vigilancia de recursos y verificación de cumplimiento de actividades. Desarrollar y aplicar mecanismos para asegurar la conservación de los bienes de la organización y del Estado, así como el Sistema de Gestión de la Calidad de los procesos, procedimientos y servicios ofrecidos.

11. Participación en comités. Formar parte de los Comités de Farmacia y Terapéutica, Infecciones y Bioética de la institución, entre otros.

**PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
A LA EXPERIENCIA**

NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL
AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS

ORIENTAR A LAS PERSONAS,
ÉTICA Y LEGISLACIÓN

3

**ÉTICA FARMACÉUTICA,
OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DEL
DISPENSADOR**

ÉTICA EN LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS⁶

La Farmacia es una profesión de la salud y como tal tiene unas obligaciones tanto normativas como sociales, ya que de su correcto desempeño depende no solo el bienestar del paciente, sino también el de su entorno.

Entre los diferentes aspectos éticos al momento de dispensar es importante resaltar los siguientes:

- El respeto a la vida, a la dignidad humana, a la intimidad y a la confidencialidad.
- No discriminar entre personas.
- Informar y manejar información con objetividad.
- Anteponer el bienestar del paciente a los intereses económicos.
- La promoción y la prevención como pilar del servicio asistencial.
- Respetar el derecho del paciente a la elección del producto según sus condiciones específicas.
- Cooperación con otros colegas y personal de la salud.
- Actuar con convicción de conciencia.
- Ser responsable con su formación y actualización académica.
- Garantizar la continuidad del Servicio.

En Colombia no existe un Código de Ética para el servicio farmacéutico, sin embargo, el Decreto 2200 del año 2005⁷ del Ministerio de Protección Social establece unas obligaciones y prohibiciones para el dispensador que garantizan unas condiciones mínimas de servicio, observemos detalladamente:

OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR

1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción establecidos en el presente decreto.

Los profesionales autorizados a prescribir son los médicos en todas sus especialidades, otros profesionales de la salud pueden prescribir con restricción a su formación, como los odontólogos y médicos veterinarios.

2. Verificar que las preparaciones: magistrales, extemporáneas, estériles; nutrición parenteral; y, mezclas de medicamentos oncológicos, contengan en el rótulo o etiquetas la información sobre el paciente hospitalizado o ambulatorio, según el caso; de la preparación o de la mezcla; y, la firma del responsable.

Esto aplica para aquellos medicamentos extemporáneos que se ordenan a un paciente específico.

3. Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".

Más allá de la normativa está la implicación que estos medicamentos pueden causar en la salud individual y colectiva.

4. No dispensar y consultar al prescriptor cuando identifique en una prescripción posibles errores, con el fin de no incurrir en falta contra la ética profesional.

El peor error al dispensar es pasar un error de prescripción, se debe verificar siempre la calidad de la orden médica para detectar estos errores y notificarlos al cuerpo médico.

5. Verificar y controlar que los medicamentos dispensados correspondan a los prescritos.

La dispensación no es una entrega o acto mecánico, por eso una manera de evitar errores es garantizar en la dispensación que lo que ordenó el médico es lo que estamos dispensando.

6. Informar al usuario sobre los aspectos indispensables que garanticen el efecto terapéutico y promuevan el uso adecuado de los medicamentos, tales como:

- Condiciones de almacenamiento,
- Cómo reconstituirlos,
- Cómo medir la dosis,
- Que cuidados debe tener en la administración,
- Interacciones con alimentos y otros medicamentos,
- Advertencias sobre efectos adversos,
- Contraindicaciones y la importancia de la adherencia a la terapia.

En Colombia hay claridad sobre la información que debe darse según la formación del dispensador, el tema de interacciones y contraindicaciones queda exclusivo del farmacéutico universitario, sin embargo, se debe hacer énfasis en estos temas:

- Almacenamiento, generalmente se guardan los medicamentos en zonas donde las condiciones ambientales son variables, como la cocina, la nevera o el baño, o expuestos a la luz, en el caso de medicamentos de cadena de frío no hay claridad con el tiempo de transporte o en qué lugar de la nevera guardarlos. La fecha de vencimiento y su posterior utilización una vez abierto el producto deben contemplarse en la información.
- Reconstitución, muchos pacientes tienen inconvenientes con la cantidad de líquido, la agitación de los productos al momento de reconstituirlos.
- Dosificación, la forma y los elementos para medir las dosis, la interpretación de los volúmenes requiere atención especial por parte del paciente.
- Administración, además de claridad en la vía, la forma cómo administrar el medicamento permitirán que el paciente tenga control sobre su terapia.
- Interacciones, hay que tener en cuenta el aspecto cultural con respecto a los alimentos, plantas y otros medicamentos que utiliza el paciente, esto evitará problemas con los medicamentos.

- Eventos adversos y contraindicaciones, los pacientes deben tener claros aquellos signos que puedan significar riesgo durante la administración y notificarlos oportunamente.
- Adherencia a la terapia, el éxito de la terapia radica en el cumplimiento que haga el paciente de las exigencias del médico, esta información debe ser reforzarse durante la dispensación.

7. Brindar a los usuarios pautas sobre el uso adecuado de los medicamentos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre.

La automedicación requiere del apoyo del farmacéutico, por eso más adelante revisaremos el tema y la responsabilidad dentro de la terapia con medicamentos de venta libre.

8. Recibir la capacitación ofrecida por las entidades oficiales o de otros actores del Sector Salud y/o capacitarse continuamente en los conocimientos teóricos y destrezas necesarias en el ejercicio del cargo u oficio, a fin de ir aumentando progresivamente las competencias laborales.

La dispensación debe ser dinámica, el actualizarse en formas de comunicación, en los medicamentos, en la normativa, nos permitirá ser más competitivos y ofrecer un mejor servicio a los pacientes.

PROHIBICIONES DEL DISPENSADOR

Hay actividades que se encuentran prohibidas de manera específica para el dispensador:

1. Adulterar o modificar en cualquier forma la prescripción.

La prescripción es un documento público bajo la responsabilidad del médico o el personal de salud autorizado, por eso no se debe modificar o adulterar.

2. Cambiar el principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, frecuencia, cantidad y la dosis prescrita.

Esta información forma parte integral de la prescripción, su selección va unida al acto médico del diagnóstico, por lo tanto, no se debe realizar cambios.

3. Dispensar medicamentos alterados o fraudulentos.

Esta falta tiene implicaciones penales, además de estar afectando la salud pública.

4. Violar la reserva a que está obligado por razón de la función que desempeña.

La enfermedad y su tratamiento solo es de interés del paciente y en algunas ocasiones de su entorno, por lo que la confidencialidad es además una obligación y forma parte de la ética del dispensador.

5. Recomendar a los usuarios la utilización de medicamentos.

La prescripción es un acto médico, en los casos de automedicación se debe orientar al paciente para que consulte al médico, esta prohibición debe también considerarse dentro de otros términos como sugerir medicamentos.

6. Tener muestras médicas de medicamentos.

El nombre es claro, son muestras médicas y deben ser manejados por ellos.

7. Tener envases y empaques vacíos, en la farmacia, o en aquellos establecimientos farmacéuticos que no estén autorizados para realizar los procesos de reenvase o reempaque de medicamentos.

Esto evita el manejo inadecuado y en otros casos de incentivar el mercado negro.

8. Inducir al paciente o consumidor a la compra de un medicamento que reemplace o sustituya al prescrito o al solicitado

La orden médica no se puede sustituir, debe seguirse al pie de la letra sus indicaciones.



**PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
A LA EXPERIENCIA**

NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL
AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS

ORIENTAR A LAS PERSONAS,
ÉTICA Y LEGISLACIÓN

4

LEGISLACIÓN FARMACÉUTICA

En Colombia existen varias normas legales que aplican a la Farmacia y tienen que ver con diferentes aspectos: técnico, científico, administrativo y asistencial, para nuestro curso de actualización conoceremos las normas que aplican directamente a los establecimientos farmacéuticos, es importante estar actualizando la información para cumplir siempre con los requerimientos legales, para seguir el desarrollo de este tema sugerimos tener en cuenta las notas bibliográficas y conocer la norma que aplica.

Para iniciar es importante definir y diferenciar entre servicio farmacéutico, definición que ya observamos y establecimiento farmacéutico.

Establecimiento Farmacéutico es (Decreto 2200 de 2005):⁸

Es el establecimiento dedicado a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por Ley para su comercialización en dicho establecimiento.

Resumiendo, el Servicio Farmacéutico es el servicio de atención en salud en tanto que el Establecimiento es el lugar donde se realizan las actividades propias del servicio, el término Servicio Farmacéutico se utiliza generalmente para referirnos al servicio de los hospitales en cuyo interior por lo general hay farmacias por secciones, por ejemplo, Farmacia central, farmacia de salas de cirugía, farmacia de urgencias, etc., posteriormente observaremos como se clasifican los servicios farmacéuticos y los tipos de establecimientos que hay.



EL EJERCICIO DE LA FARMACIA

La normativa ha tenido que ajustar el tipo de personas que pueden laborar en las farmacias, como observábamos en el módulo de introducción ante la falta de personal idóneo se ha tenido que permitir la presencia de personal empírico a los cuales se les otorga un permiso especial.

Con formación académica	- Químico Farmacéutico (Ley 212 de 1995). - Regente de Farmacia (Ley 485 de 1998). - Auxiliar en Servicios Farmacéuticos (Decreto 3616 de 2005). - Médico (Decreto 1970 de 1990).
Sin formación académica	- Farmacéutico licenciado (Decreto 1055 de 1954). - Director de Droguería (Ley 8 de 1971) - Expendedor de Drogas (conocido como expendedor de medicamentos) (Ley 17/74). - Con curso de manejo de Tiendas Naturistas (Resolución 0126 de 2009).

Observemos cada uno de los diferentes títulos o permisos:

CON FORMACIÓN ACADÉMICA

Químico Farmacéutico: Es un profesional universitario del área de la salud que ejerce en los siguientes campos: farmacias hospitalarias e institucionales de mediana y alta complejidad; producción, aseguramiento y control de calidad en las industrias farmacéuticas; vigilancia y control de servicios y establecimientos farmacéuticos; además de actividades de docencia e investigación entre otros.⁹

Regente de Farmacia: Es un tecnólogo universitario perteneciente al área de la salud que ejerce en los siguientes campos: dirigir establecimientos minoristas y mayoristas; dirigir el servicio farmacéutico en baja complejidad; apoyo en los servicios farmacéuticos en mediana y alta complejidad; inspección y vigilancia de establecimientos farmacéuticos; participar en actividades de mercadeo y venta de productos farmacéuticos, entre otros.¹⁰

Auxiliar en Servicios Farmacéuticos: Es un técnico laboral por competencias a través de instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, perteneciente al área de la salud cuya formación le permite realizar actividades operativas en los servicios y establecimientos farmacéuticos.^{11,12}

Médico: En los lugares donde no se encuentre personal idóneo para laborar en Droguerías el médico propietario podrá obtener de parte del Ministerio de Salud o la autoridad sanitaria competente, autorización para realizar actividades del servicio farmacéutico.¹³

SIN FORMACIÓN ACADÉMICA

Farmacéutico Licenciado: El término licenciado utilizado aquí no hace referencia a formación académica, hace referencia a la licencia que entre el 8 de marzo y el 8 de julio de 1954 presentaron un examen de aptitud y conocimientos.¹⁴

Director de Droguería: Entre 1972 y 1973 el Ministerio de Salud dictó un curso de capacitación de 88 horas para acreditar las personas que pudiesen dirigir droguerías, en 1974 este permiso se suspendió para dar paso al Expendedor de Drogas.¹⁵

Expendedor de Drogas: En el año 1974 y luego de que finalizó el plazo para autorizar a los Directores de Droguería y ante la falta de eficiencia de la ley el gobierno nacional creó la figura del Expendedor de Drogas, hoy conocido como Expendedor de Medicamentos, al cual se le otorga una credencial sin el requisito de pruebas de conocimientos o formación académica en el área, solo se le permite dirigir Droguerías.¹⁶

Con curso para el manejo de Tiendas Naturistas: Para el manejo de Tiendas Naturistas es necesario contar con un entrenamiento específico en el manejo de productos en este tipo de establecimientos.¹⁷

LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA

A partir del 2005 con el Decreto 2200¹⁸ el Ministerio de Protección Social establece una clasificación de los establecimientos farmacéuticos y la dirección técnica de los mismos.

1. Servicios Farmacéuticos Dependientes: Se denominan así porque dependen de una Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS, estos servicios a su vez se clasifican en:

1.1. Hospitalarios: tienen varios niveles según la complejidad de la institución y básicamente atienden las necesidades de los pacientes hospitalizados ya sea intra o extramural. La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico (Alta y Media Complejidad) o Regente de Farmacia (Baja Complejidad).

1.2. Ambulatorios: Se encargan de entregar productos farmacéuticos a los pacientes para que los consuman en sus casas, por lo general atienden a los afiliados a la seguridad social, se conocen también como dispensarios, algunas Droguerías prestan este servicio. La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico o el Regente de Farmacia.

2. Servicios Farmacéuticos Independientes: realizan actividades comerciales y pueden ser Mayoristas y Minoristas.

2.1. Establecimientos Farmacéuticos Mayoristas: Se denominan así porque no pueden vender al público en general, su función está en suministrar productos a los Minoristas. Tienen 3 clasificaciones:

2.1.1. Laboratorios Farmacéuticos: Se encargan de producir productos farmacéuticos y realizar distribución de estos. La Dirección Técnica debe estar a cargo del Químico Farmacéutico.

2.1.2. Agencias de Especialidades: Su estructura es similar a la de un laboratorio en lo que corresponde al mercadeo y visita médica, pero no poseen planta de producción en Colombia, algunos son representantes comerciales de algunos laboratorios o importadores que comercializan. La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico o el Regente de Farmacia, si hay actividades de reempaque o reenvase solo el Químico Farmacéutico

2.1.3. Depósito de Drogas: Se dedican a la venta al por mayor de productos farmacéuticos o incluso otros productos que se venden en droguerías, aunque no pueden elaborar medicamentos si pueden reenvasarlos. La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico o el Regente de Farmacia, si hay actividades de reempaque o reenvase solo el Químico Farmacéutico

2.2. Establecimientos Farmacéuticos Minoristas:

Se denominan así porque entregan productos al por menor al público, hay varios tipos:

2.2.1. Farmacia Droguería: Se dedican, además de la venta de productos farmacéuticos y algunos otros que no afecten la salud, a la preparación y despacho de fórmulas magistrales. La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico o el Regente de Farmacia, si se hacen preparaciones estériles solo puede dirigirla el Químico Farmacéutico.¹⁹

2.2.2. Droguería: Es similar a la Farmacia Droguería a excepción de la preparación y despacho de fórmulas magistrales. La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico o el Regente de Farmacia o el Expendedor de Medicamentos o el Director de Droguería o el Farmacéutico Licenciado, si la Droguería entrega medicamentos a entidades que suministran al sistema general de salud se considera un servicio dependiente y debe cumplir con el recurso humano para Ambulatorio.

La Farmacia Droguería y la Droguería pueden prestar el servicio de inyectología intramuscular y de glucometría por punción, para hacerlo el personal debe contar con entrenamiento específico (Decreto 2330 de 2006).²⁰

Posteriormente se adicionaron los siguientes establecimientos minoristas:

2.2.3. Farmacia Homeopática: Es un establecimiento dedicado a la tenencia, venta y dispensación de medicamentos homeopáticos simples y complejos, productos fitoterapéuticos, complementos alimenticios, esencias naturales, cosméticos elaborados con recursos naturales, literatura científica. Se clasifican en Nivel I autorizados a dispensar y Nivel II que además pueden preparar medicamentos homeopáticos magistrales y oficinales. (Decreto 1737 de 2005). La Dirección Técnica puede estar a cargo del Químico Farmacéutico o del Regente de Farmacia, si es nivel II solo el Químico Farmacéutico la puede dirigir.²¹

2.2.4. Tienda Naturistas: Están autorizados a la venta al por menor de alimentos obtenidos por sistemas de producción agropecuarias, ecológica que se encuentran debidamente empacados y etiquetados, así como: té, infusiones de hierbas debidamente empacadas y etiquetadas, semilla, nueces y frutos secos debidamente empacados y etiquetados, productos cosméticos, productos fitoterapéuticos de venta libre, suplementos dietarios, medicamentos homeopáticos de venta libre y esencias florales y minerales. (Resolución 0126 de 2009). No se requiere Director Técnico, solo el curso de manejo de tiendas naturistas.²²

Como dato adicional:

- Las boticas asistenciales eran establecimientos anexos a los hospitales y se manejaban bajo la dirección del médico director, las actuales normas no la eliminaron.²³
- Las Droguerías veterinarias las reglamentó la Resolución ICA 1056 de 1996 y Resolución ICA 1023 de 1997 y no requieren de Director Técnico.

- El Decreto 4664 de 2006 autoriza a los médicos autorizados para medicina alternativa y terapias complementarias, a preparar soluciones homeopáticas en sus consultorios.²⁴

- Hasta el año 2012 existió distancia mínima entre droguerías, en ese año se expidió el Decreto Ley 019 conocida como Ley Anti trámites que eliminaba el parágrafo que establecía dichas distancias. Un concepto del Consejo de Estado avaló esta derogación ya que las distancias entre droguerías significaba un impedimento para el desarrollo de la libre empresa y competencia.^{25,26}

Como observamos hay un responsable ante las autoridades sanitarias que se denomina Director Técnico y aunque la norma no establece claramente sus funciones observaremos las más comunes:

- Vigilar y cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura en los lugares donde aplique.
- Velar porque los productos almacenados cumplan con las condiciones técnicas de calidad y los registros sanitarios vigentes, con las excepciones que establece la Ley.
- Autorizar el ingreso de productos farmacéuticos luego de verificar las condiciones exigidas en la recepción técnica y administrativa de estos.
- Garantizar las condiciones esenciales del establecimiento farmacéutico.
- Velar por la rotación adecuada de los productos en el área de almacenamiento, realizar los trámites de devolución por fechas de vencimiento.
- Capacitar al personal en lo referente a los protocolos de las áreas, novedades en el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos, reglamento de seguridad en el trabajo.
- Estar atento a las condiciones de despacho de los productos farmacéuticos.
- Estar atento a la información en la dispensación que permita la adherencia a la terapia y el uso adecuado de los medicamentos tanto en el consumo como en el posconsumo.
- Realizar actividades permanentes de promoción y prevención a la comunidad.
- Cumplir y hacer cumplir con la ética profesional y las normas legales.
- Capacitarse permanentemente y compartir con sus colaboradores los avances en materias que apliquen a la Farmacia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Los establecimientos farmacéuticos obtienen sus permisos para funcionar de diferentes entidades según el tipo de servicio o establecimiento farmacéutico:

Los Laboratorios solicitan su autorización a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Los Servicios Farmacéuticos Dependientes deben cumplir con los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 2003 del 2014 del Ministerio de Salud y son verificados por las Secretarías de Salud.²⁷

Los Establecimientos Farmacéuticos Mayoristas y Minoristas obtienen el concepto favorable otorgado por la autoridad local o departamental asignada, en el caso de

Bogotá lo hacen las oficinas de Inspección, Vigilancia y Control de los Hospitales locales, en los departamentos generalmente lo hace la Secretaría de Salud.

Si los establecimientos farmacéuticos distribuyen o dispensan medicamentos de control especial y medicamentos monopolio del Estado deben estar autorizados por el Fondo Nacional de Estupefacientes (Resolución 1478 de 2006).²⁸

Todos los establecimientos deben cumplir con unos requisitos mínimos:

1. Infraestructura
2. Dotación
3. Recurso humano

En el módulo de Aprovisionar productos farmacéuticos conoceremos en profundidad sobre estos requisitos.

EXPENDIO DE PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

Recordemos que más que un establecimiento de comercialización, los establecimientos farmacéuticos son lugares especializados en prestar servicios de salud a la comunidad a partir de los productos farmacéuticos, además debe apoyar la adherencia a la terapia y el uso adecuado.

Los productos que pueden manejarse en establecimientos farmacéuticos están contemplados en varias normas, entre ellas el Decreto 2200/05, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006, Decreto 1737 de 2005, Resolución 0126 de 2009 y Ley 1122 de 2007, son en general:

- Medicamentos alopáticos, homeopáticos, fitoterapéuticos, preparaciones magistrales.
- Dispositivos médicos.

- Suplementos dietarios
- Cosméticos y similares.
- Productos que no produzcan contaminación al medio ambiente, a las personas que laboran y a los usuarios.
- Productos no riesgosos para la vida de los usuarios, estos productos deben estar en estantes independientes.

Es importante aclarar que los establecimientos farmacéuticos no son los únicos que pueden vender medicamentos, desde el año 2005 con el Decreto 3050²⁹ se autoriza la venta de medicamentos de venta libre en almacenes de cadena o grandes superficies por departamentos y otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento.

ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

El modelo de gestión del Servicio Farmacéutico reglamentado en la Resolución 0126 de 2007³⁰ establece unos procesos básicos y especiales que debe realizar los establecimientos farmacéuticos, entre los que están:

Procesos básicos:

- Selección de medicamentos y dispositivos médicos
- Adquisición de medicamentos y dispositivos médicos.
- Recepción y almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos.
- Distribución de medicamentos y dispositivos médicos.
- Dispensación de medicamentos.
- Participación en grupos interdisciplinarios.

- Información y educación al paciente y la comunidad sobre el uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos.
- Destrucción o desnaturalización de medicamentos.

Procesos especiales:

- Atención farmacéutica.
- Preparaciones magistrales.
- Mezclas de nutrición parenteral.
- Mezclas y/o adecuación y ajuste de concentraciones de medicamentos oncológicos.
- Adecuación y ajuste de concentraciones para cumplir con las dosis prescritas.
- Reempaque y/o reenvase de medicamentos dentro del Sistema

de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria para pacientes hospitalizados y/o ambulatorios en casos especiales.

- Preparaciones extemporáneas.
- Control, dispensación y distribución de radiofármacos.
- Investigación clínica.
- Realización o participación en estudios sobre farmacoepidemiología, uso de antibióticos, farmacia clínica y cualquier tema relacionado de interés para el paciente, el servicio farmacéutico, las autoridades del sector y la comunidad.

Estudiaremos estos procesos detalladamente en los siguientes módulos sobre el Sistema de Gestión.

HORARIOS DE ATENCIÓN Y TURNOS DE LA FARMACIA - DROGUERÍA

Siendo la Droguería un servicio de atención en salud y el más cercano e incluso importante para la comunidad, la norma contempla la prestación del servicio al público así:

Según la Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Protección Social, se debe funcionar en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas y se pueden prestar servicio nocturno, el horario al público debe estar colocado en la

parte externa del establecimiento y ser claramente visible.

En todos los municipios las Farmacias Droguerías están obligadas a prestar servicios en todos los horarios que incluyen horarios nocturnos, domingos y días festivos, por tal motivo desde 1949 a través del decreto 02169³¹ del Ministerio de Salud se establece que las direcciones seccionales de salud o quienes hagan sus veces deben establecer los turnos entre las Farmacias y Droguerías existentes.

Nota adicional

En el año 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia compiló todas las normas existentes en temas de salud a través del Decreto 780 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Existen otras normas para diferentes aspectos de la Farmacia en Colombia, en este curso solo hemos observado las principales, es importante actualizarse según el nivel de ejercicio profesional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Decreto 2200 de 2005, Ministerio de la Protección Social Colombia, “por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones”
2. Ley 100 de 1993, Congreso de la República de Colombia, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
3. Decreto 2200 de 2005, Ministerio de la Protección Social Colombia, “por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones”
4. Resolución 1403 de 2007, Ministerio de Protección Social de Colombia, Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones
5. Ibídem
6. Consejo de la Federación Farmacéutica Internacional disponible en <http://www.unav.es/cdb/intcodigofip.html>
7. Decreto 2200 de 2005, Ministerio de la Protección Social Colombia, “por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones”
8. Ibídem
9. Ley 212 de 1995, Congreso de la República de Colombia,” Por el cual se reglamenta la profesión de químico farmacéutico y se dictan otras disposiciones”
10. Ley 485 de 1998, Congreso de la República de Colombia, “Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia y se dictan otras disposiciones”.
11. Decreto 3616 de 2005, Ministerio de la Protección Social Colombia, “Por medio del cual se establecen las denominaciones de los auxiliares en las áreas de la salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos básicos de calidad de sus programas y se dictan otras disposiciones”
12. Decreto 4904 de 2009, Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones
13. Decreto 1970 de 1990, Ministerio de Salud de Colombia.
14. Decreto 1055 de 1954, Ministerio de Salud de Colombia
15. Ley 8 de 1971, Congreso de la República de Colombia, la cual modifica la Ley 47 de 1967.
16. Ley 17 de 1974, Congreso de la República de Colombia, se modifica la Ley 8 de 1971
17. Resolución 0126 de 2009, Ministerio de Protección Social, por la cual se establecen las condiciones esenciales para la apertura, funcionamiento, vigilancia y control sanitario de las tiendas naturistas y se dictan otras disposiciones.
18. Decreto 2200 de 2005, Ministerio de la Protección Social Colombia, “por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones”.
19. Ley 1122 de 2007, Congreso de la República, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
20. Decreto 2330 de 2006, Ministerio de la Protección Social de Colombia,
21. Decreto 1737 de 2005, Ministerio de Protección Social, Por el cual se reglamenta la preparación, distribución, dispensación, comercialización, etiquetado, rotulado y empaque de los medicamentos homeopáticos magistrales y oficinales y se dictan otras disposiciones
22. Resolución 0126 de 2009, Ministerio de Protección Social, por la cual se establecen las condiciones esenciales para la apertura, funcionamiento, vigilancia y control sanitario de las tiendas naturistas y se dictan otras disposiciones.
23. Ley 47 de 1967. Congreso de la República de Colombia, por medio de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley. 23 de 1962, se crea la Carrera Intermedia de Regente de Farmacia, y se dictan otras disposiciones.
24. Decreto 4664 de 2006, Por el cual se modifica el Decreto 1737 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
25. Decreto 019 de 2012, Presidencia de la República de Colombia, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
26. Concepto del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107) del 23 de agosto del 2012.
27. Resolución 2003 de 2014, Ministerio de Salud de Colombia, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los. Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud
28. Resolución 1478 de 2006, Ministerio de la Protección Social de Colombia, Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado
29. Decreto 3050 de 2005, Presidencia de la República de Colombia, por el cual se reglamenta el expendio de medicamentos
30. Resolución 1403 de 2007, Ministerio de Protección Social de Colombia, Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones
31. Decreto 02169 del 19 de julio de 1949 Ministerio de Salud.

Este documento fue auspiciado por Abbott Laboratories de Colombia S.A. y diagramado y revisado por Estrategias y Eventos S.A.S. Los conceptos y contenidos son responsabilidad del Centro de Capacitación de Salud Unisalud para la formación de Competencias Laborales y en ningún caso de Abbott Laboratories de Colombia S.A. Mayor información, favor solicitarla a su representante de ventas o a la Dirección Médica de Abbott Laboratories de Colombia S.A. Diagonal 107 No. 35 - 45 . Tel.: 742 2525 Bogotá, D.C.

Abbott Laboratories de Colombia S.A. ha revisado la totalidad del contenido y verificado la contundencia con el registro sanitario aprobado.

AG MEDICAMENTOS GENÉRICOS



- ✓ Línea de medicamentos genéricos, avalada por la **Federación Médica Colombiana**
- ✓ Respaldo en calidad y confianza, del primer laboratorio farmacéutico del país*

¿Olvidaste el anticonceptivo?
¿Usaste mal el condón?
¿Tuviste una relación
sin protección?



EXISTE UNA ALTERNATIVA



ANTICONCEPTIVO DE EMERGENCIA

PostDay 1

Debe tomarse lo más pronto posible. Las primeras 24 horas es más efectivo.
No protege infecciones de transmisión sexual. Usa condón.
No es un método de rutina

ES UN MEDICAMENTO, NO EXCEDER SU CONSUMO. SI LOS SÍNTOMAS PERSISTEN, CONSULTAR AL MÉDICO. LEER INDICACIONES Y CONTRAINDICACIONES.
REGISTRO SANITARIO INVIMA 2018M -000748-R1. INDICACIONES: ES UN PREPARADO FARMACÉUTICO ANTICONCEPTIVO DE EMERGENCIA QUE PUEDE EVITAR
EL EMBARAZO, SIEMPRE QUE SEA UTILIZADO DENTRO DE LAS 72 HORAS DESPUÉS DEL COITO SIN PROTECCIÓN.